

IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 68689-40-89-001-2020-00099-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí, 15 de diciembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, el apoderado del demandante allega certificación de la empresa 4-72 que indica que la notificación remitida fue rehusada.

El segundo inciso del numeral 4 del artículo 291 señala que *cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

Sin embargo, revisadas las diligencias, la anotación de la empresa de envíos es que fue devuelta al remitente por lo que, al no haber sido dejada en el lugar, no puede aplicarse la consecuencia de que trata la norma citada.

Se le recuerda a la parte interesada que las notificaciones deben realizarse conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020, que no solo debe adjuntar copia del auto admisorio y la notificación, sino también el traslado de la misma y además allegar cotejo de lo entregado con el fin de que la misma sea tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76cc1bdc1746d0390c3c26a39b19877a1aeaffa3e25db4ce6d191212c8d82d2
Documento generado en 16/12/2020 12:07:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>